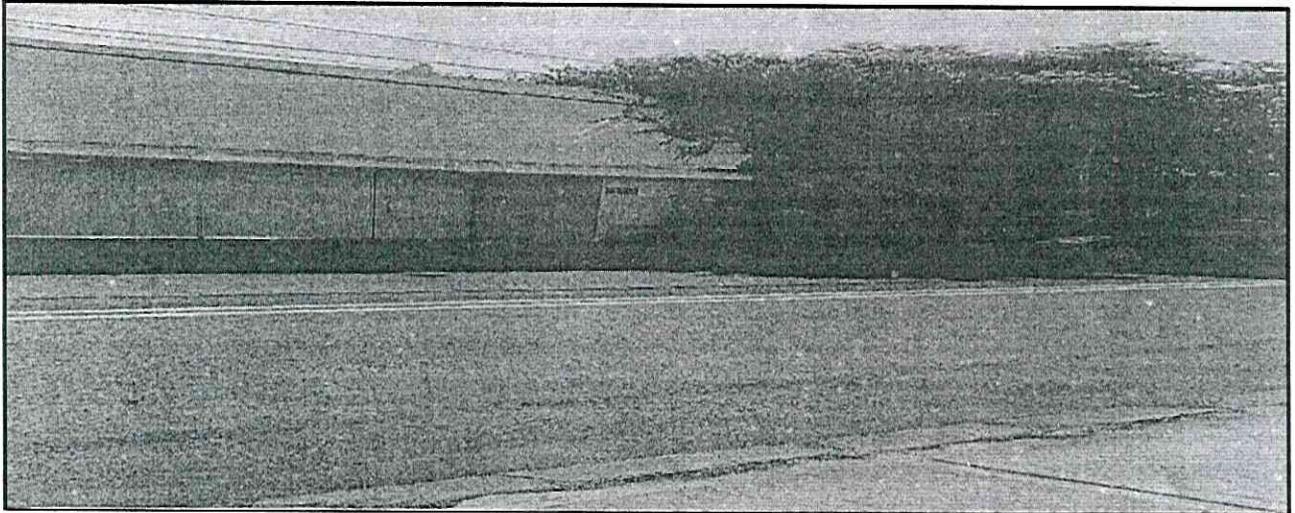


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0002/2024/US



Ciudad de México, a **siete de marzo de dos mil veinticinco**, **Luis Miguel Ramos Figueroa**, **Director de Verificación Administrativa en Álvaro Obregón**, Ciudad de México, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA/0002/2024/US**, derivado de la Visita de Verificación Administrativa en materia de **Uso de Suelo** al inmueble ubicado en **Crestón, número 340, (con fotografía de referencia), colonia Fraccionamiento Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1. El día **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, se expidió la orden de visita de verificación por Uso de Suelo **AÁO/DGG/DVA/0002/2024/US**, con la cual se instruyó, entre otros, al **C. Adrián Contreras Cruz**, Servidor Público Responsable del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a esta Alcaldía, con número de credencial **T0049**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Ciudad de México, referente al Uso de Suelo en el inmueble ubicado en **Crestón, número 340, colonia Fraccionamiento Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, con el objetivo de ejecutar orden de visita de verificación antes mencionada, **“...EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL ESCRITO DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA, VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA INMUEBLE UBICADO EN CALLE CRESTÓN, NÚMERO 340, CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA) FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0002/2024/US

MÉXICO, POR LO ANTERIOR LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR CON LAS DOCUMENTALES QUE AMPAREN SU LEGAL FUNCIONAMIENTO.” (SIC).

2. El día **diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro**, el Servidor Público Responsable, **C. Víctor Amaya Alvarado**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a esta Alcaldía, aseverado de ser el domicilio indicado en la Orden de Visita de Verificación; solicitó la presencia del visitado o su representante legal, pero al no haber encontrado a persona alguna para que atendiera la Visita de Verificación, procedió a fijar **Citatorio por Instructivo** en el **portón de acceso color blanco** del inmueble de mérito; con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, para que esperara al verificador el día **dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro**, a las **trece horas con cuarenta y cinco minutos**, apercibido de que en caso de no atender el instructivo, se levantaría Acta con el resultado de la inspección ocular que realizará el verificador en presencia de dos testigos.
3. Derivado de lo descrito en el numeral que antecede, siendo las **trece horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro**, se practicó la Visita de Verificación Administrativa, cuyo resultado se asentó en el Acta **AÁO/DGG/DVA/0002/2024/US**, misma que corre agregada en autos, siendo atendido por la C. [REDACTED] en su carácter de **encargada**, identificándose plenamente mediante **Credencial para Votar**, expedida a su favor el **Instituto Nacional Electoral**, folio [REDACTED], sin nombrar ningún testigo de Asistencia.
4. El **cuatro de noviembre de la anualidad inmediata anterior**, esta autoridad recibió escrito, folio **0357**, signado por la C. [REDACTED] a través del cual efectúa diversas observaciones al **Acta de Visita de Verificación** en materia de **Uso de Suelo AÁO/DGG/DVA/0002/2024/US**, de fecha **dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro**, realizada al inmueble ubicado en **Crestón, número 340, colonia Fraccionamiento Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, al cual le recayó **Acuerdo de Prevención** de fecha **once de noviembre de esa misma anualidad**, en el que se otorgó a la promovente un término de **cinco días hábiles** para que exhibiera ante esta autoridad original o copia certificada del documento que acreditara su interés legítimo y/o jurídico respecto del inmueble verificado, mismo que fue notificado el **veintidós de noviembre de ese mismo año**.
5. Con fecha **veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**, esta Autoridad recibió escrito, folio **0659**, signado por la C. [REDACTED], a través del cual efectúa diversas observaciones al **Acta de Visita de Verificación** en materia de **Uso de Suelo**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0002/2024/US

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-AO-23-3FF4D94E, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1155, DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2023.** Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.
- II. De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó;
- a) Durante la visita, se solicitó se exhibiera la documentación que ampara la legalidad del uso de suelo, para lo cual la visitada exhibió:

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTOS". (SIC).

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al inmueble, se asentó lo siguiente:

"ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y SE CORROBORA CON LA C. [REDACTED] QUIEN MANIFIESTA SER LA ENCARGADA DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 340 ÚNICAMENTE, ME IDENTIFICO CON ELLA Y LE EXPLICO EL MOTIVO DE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0002/2024/US

NUESTRA PRESENCIA, NOS PERMITE EL ACCESO ÚNICAMENTE A UNA PARTE DEL INMUEBLE YA QUE (ILEGIBLE) QUE EXISTEN VARIOS DEPARTAMENTOS INDEPENDIENTES AL CUERPO PRINCIPAL, EL CUERPO CONSTRUCTIVO PRINCIPAL NO CUENTA CON ACTIVIDAD Y SE ENCUENTRA VACÍO (SIN MUEBLES NI PERSONA) LOS OTROS ESPACIOS SE ENCUENTRAN CERRADOS Y NO TUVIMOS ACCESO. 1. EL USO DE SUELO ES HABITACIONAL PLURIFAMILIAR CUENTA CON SIETE (7) MEDIDORES DE LUZ Y LA VISITADA MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRAN HABITADOS; 2. A) 1,312 M² (MIL TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS) B), C) Y E) NO SE PUEDE DETERMINAR QUE NO SE PERMITE EL INGRESO A TODO EL INMUEBLE; D) SON DOS NIVELES A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA. (SIC).

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“SE RESERVA SU DERECHO (FIRMA)”.

d) En el apartado de Observaciones el Servidor Público Responsable manifestó:

“AL MOMENTO NO HAY PERSONA ALGUNA QUE QUIERA O PUEDA FUNGIR COMO TESTIGOS. (SIC).”

III. Se procede al análisis y valoración de la prueba aportada en el presente procedimiento, mismas que se encuentran reseñadas en el Resultado 5, en los siguientes términos:

A. A la documental pública marcada con el inciso a) se les otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 4°, ambos de aplicación en la Ciudad de México y generan convicción para demostrar que la C. [REDACTED] es propietaria del inmueble verificado.

IV. La Orden y Acta de Visita de Verificación por Uso de Suelo AÁO/DGG/DVA/0002/2024/US, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículo 4°; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0002/2024/US

congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la verificación de que fue objeto el inmueble visitado, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad.

- V. Siguiendo con el análisis del Acta de Visita de Verificación para Uso de Suelo AÁO/DGG/DVA/0002/2024/US, en la que se asentó lo siguiente; **“...NOS PERMITE EL ACCESO ÚNICAMENTE A UNA PARTE DEL INMUEBLE YA QUE (ILEGIBLE) QUE EXISTEN VARIOS DEPARTAMENTOS INDEPENDIENTES AL CUERPO PRINCIPAL, EL CUERPO CONSTRUCTIVO PRINCIPAL NO CUENTA CON ACTIVIDAD Y SE ENCUENTRA VACÍO (SIN MUEBLES NI PERSONA)... ...EL USO DE SUELO ES HABITACIONAL PLURIFAMILIAR... ...1,312 M2 (MIL TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS)... ...DOS NIVELES A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA...”**; hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que la Servidora Pública responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las atribuciones siguientes:

...
III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones
...”

Y desprendido de la consulta por domicilio, en el sitio del **Sistema de Información Geográfica que se pone a disposición del público en general por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**, se desprende que de acuerdo al **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón**, publicado en la **Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal**, en fecha diez de mayo de dos mil once, el Uso de Suelo permitido para el inmueble ubicado en **Crestón, número 340, (con fotografía de referencia), colonia Fraccionamiento Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, es **HABITACIONAL UNIFAMILIAR**.

Una vez precisado lo anterior, se advierte que al inmueble objeto del presente procedimiento, le aplica la zonificación **HABITACIONAL UNIFAMILIAR** conforme la siguiente tabla de uso:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0002/2024/US

PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN ÁLVARO OBREGÓN, PUBLICADO EN G.O.D.F. EL 10 DE MAYO DE 2011

USOS DEL SUELO PERMITIDOS

HABITACIONAL (H)

GÉNERO	SUBGÉNERO	TIPO	USOS PERMITIDOS
Habitación	Vivienda		Habitacional Unifamiliar. Habitacional Plurifamiliar.
Servicios	Servicios técnicos, profesionales y sociales	Oficinas de gobierno dedicadas al orden, justicia, y seguridad pública.	Garitas y casetas de vigilancia.
Notas:	1. Los usos que no están señalados en esta Tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. 2. La siguiente Tabla de Usos de Suelo no aplica en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, ya que éstos cuentan con normatividad específica.		

También se puede constatar que el inmueble materia de este procedimiento se encuentra dentro de los parámetros considerados para el predio, lo cual nos da la posibilidad de hacer un comparativo contra la información asentada en la Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA/0002/2024/US**, en la que se advirtió lo siguiente: **"...1,312 M2 (MIL TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS)... ...DOS NIVELES A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA..."** tal y como se demuestra en la tabla siguiente.

Zonificación

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Area Libre	M2 min. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional Ver Tabla de Uso	2	-*	70	0	R(1000) (Una vivienda cada 1000.0 m2 de terreno)	787	1

Derivado de la información vertida en este considerando y teniendo en consideración lo asentado en Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA/0002/2024/US**, se concluye que **NO EXISTE MATERIA QUE CALIFICAR** en el inmueble ubicado en **Crestón, número 340, (con fotografía de referencia), colonia Fraccionamiento Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, ya que no existe materia que de impulso procesal al expediente en que se actúa, por lo que se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, POR TRATARSE DE UN ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE COCLUIDO**, haciendo de su conocimiento que esta Autoridad se reserva el derecho de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando resulte procedente, dejando a salvo la facultad verificadora de esta autoridad.

En virtud de los resultados y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0002/2024/US

RESUELVE

PRIMERO. De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al IV, se desprende que **NO EXISTE MATERIA QUE DE IMPULSO PROCESAL AL PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE ACTÚA**, considerando lo asentado en el Acta de Visita de Verificación para Uso de Suelo **AÁO/DGG/DVA/0002/2024/US**, de fecha **dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro**, practicada al inmueble ubicado en **Crestón, número 340, (con fotografía de referencia), colonia Fraccionamiento Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

SEGUNDO. Agotado el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación para Uso de Suelo con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/0002/2024/US**, **haciendo de su conocimiento que esta Autoridad se reserva el derecho de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando resulte procedente, dejando a salvo la facultad verificadora de esta autoridad.**

TERCERO. Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] **propietaria** del inmueble ubicado en **Crestón, número 340, colonia Fraccionamiento Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que con fundamento en los artículos, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que el presente acto es recurrible; es decir, que para el caso de inconformidad de la presente, cuenta con el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente Resolución, para que a su elección interponga el Recurso de Inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

CUARTO. Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese personalmente; al la C. [REDACTED] **propietaria y/o titular y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del inmueble ubicado en **Crestón, número 340, colonia Fraccionamiento Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

Así lo **resuelve** y firma el **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0002/2024/US

de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, artículo 3, fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la **LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, Capítulo II, páginas 18 y 19 del **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN** con número de registro **MA-AO-23-3FF4D94E**, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, **que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa:** “...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano...”(sic); **Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, **que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes:** “...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0002/2024/US

la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe." (sic)


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

ELABORÓ Y REVISÓ JMMC/FTP

